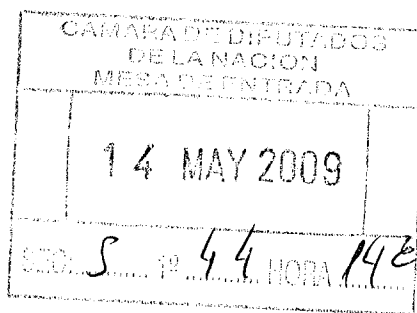


S. 3678 07
20 11 09

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=57/09



Buenos Aires, 13 de mayo de 2009.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Agréguese como artículo 67 bis del Código
Penal el siguiente:

'Artículo 67 bis.- En los delitos de acción privada la
prescripción se interrumpe solamente por:

- a) La comisión de otro delito;
- b) La interposición de la querrela criminal efectuada en la
forma que lo establezca la legislación procesal
correspondiente;
- c) La convocatoria a la audiencia de conciliación o acto
procesal equivalente;
- d) El auto que fija la citación a juicio;
- e) El dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no
se encuentre firme.'

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

